



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-4189-001-2018-01165-00
DEMANDANTE:	UBERTNEY DE JESÚS RIOS IDARRAGA
DEMANDADO:	AURA PADILLA ROSADO y ANDRÉS FELIPE ARAUJO PADILLA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de UBERTNEY DE JESÚS RIOS IDARRAGA, y en contra de AURA PADILLA ROSADO y ANDRÉS FELIPE ARAUJO PADILLA, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MLV (\$60.000.000), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en la letra de cambio #001 de fecha 19 de febrero de 2017.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de febrero de 2017 hasta el 19 de junio de 2018.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en la pretensión del literal a), a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de junio de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 22 #5-103 de la ciudad de Valledupar, Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-121851, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados AURA PADILLA ROSADO y ANDRÉS FELIPE ARAUJO PADILLA identificados con las cédulas de ciudadanía # 26.870.451 y 1.062.403.520 respectivamente. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ALFREDO ANDRÉS CHINCHILLA BONETT, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

LUCALI